



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:**

**Referencia:** Acta Acuerdo plenario del de marzo de 2021 - Levantamiento parcial de la Feria Extraordinaria en expedientes que tramitan bajo el soporte papel

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de Marzo de dos mil veinte y uno, siendo las once horas, se reúnen mediante videoconferencia conjunta los vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, Dres. Laura Amalia Guzmán, Daniel Alejandro Martín, Claudio Esteban Luis, Viviana Marmillon, Christian M. González Palazzo, Agustina O'Donnell, Cora M. Musso, Juan Manuel Soria, Edith Viviana Gómez, Pablo A. Garbarino, Héctor H. Juárez, Pablo Porporatto, Armando Magallón y Miguel N. Licht cuyas firmas obran al pie de la presente, y con la presidencia del Dr. Rubén Alberto Marchevsky, con motivo de la convocatoria a Plenario Conjunto efectuada por la Presidencia del Tribunal para tratar el siguiente tema: la posibilidad que los Vocales dispongan, de manera extraordinaria, el levantamiento de la feria en expedientes que tramitan en soporte papel cuando así lo consideren, atendiendo la situación particular de cada Vocalía y Sala y las restricciones propias del estado de emergencia sanitaria nacional.

Las y los Vocales consideraron :

Que el día 16 de marzo de 2020, en el comienzo de un largo proceso de pandemia global, se decidió establecer una feria extraordinaria por el término de 15 días (conf. Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del 2020).

Que las condiciones desfavorables que prosiguieron obligaron a que dicha decisión se mantuviera durante varios meses, habiéndose prorrogado en distintas ocasiones.

Que, habiendo analizado las condiciones imperantes e intentando compatibilizar las obligaciones jurisdiccionales de este Tribunal con las posibilidades reales de prestación del servicio de justicia sin poner en riesgo ni afectar la salud de trabajadores del Organismo como así tampoco de todos aquellos intervinientes en el proceso que se desarrolla en este ámbito, se decidió en Acta Acuerdo de fecha 28 de julio del 2020 levantar la Feria Extraordinaria a los efectos de la tramitación de los expedientes electrónicos. Por ello a partir del 12 agosto de 2020, se avanzó en una minuciosa implementación y seguimiento de los casos, visualizando fortalezas y debilidades en su desarrollo.

Que recogido el comportamiento de trabajo y posibilidades de acción; y teniendo en cuenta que ese universo de

expedientes se encontraba circunscripto a aquellos trámites iniciados a partir del 2 de mayo de 2019 y que por tratarse de un período de adaptación y transición entre el expediente papel y el electrónico, se observó que gran parte de ellos tenían una íntima dependencia con sus antecedentes-papel, y su compulsión y estudio estaban sujetos a la presencialidad, al acceso físico a oficinas y dependencias que se encontraban en pleno proceso de puesta en marcha de medidas sanitarias para la protección de todas las personas vinculadas con el proceso jurisdiccional y administrativo.

Que en virtud de ello, llevó a este Plenario que a partir del 14 de septiembre de 2020 decidiera el impulso de dos cosas de importancia para ampliar el universo de tratamiento de causas en el marco de las posibilidades sanitarias para su tratamiento y de impartir justicia, permitiendo que en los expedientes papel se efectuaran presentaciones vinculadas con el cobro de Honorarios, con el Régimen de Regularización de Deudas Impositivas, Aduaneras y de la Seguridad Social que impulsó el gobierno nacional, primero mediante la Ley 27.541, luego a través de la Ley 27.562 y para todos aquellos casos que ameritaran urgencia.

Que para sortear la limitación presencial que impuso e impone el COVID 19, dicha ampliación jurisdiccional requirió avanzar con un mecanismo que se denominó Mesa de Entradas Virtual a fin de facilitar el acceso de las partes intervinientes sin tener que recurrir a la presencia física en las instalaciones del Tribunal.

Que la adopción de esta medida no resultaba automática ni suficiente para continuar con el trámite posterior que pudiera surgir, por ello fue necesario establecer una nueva forma de comunicación con las partes, como lo fue la notificación electrónica. Aquí se requirió la denuncia de un domicilio electrónico que facilitara el contacto, fijándose el día 30 de noviembre de 2020 el plazo máximo para la constitución del mismo. Y fijando para aquellos que no cumplieran con dicho requisito mecanismos alternativos que permitieran de todas formas acceder a las partes y continuar con los trámites jurisdiccionales habilitados en la Reunión Plenaria del 8 de septiembre de 2020, ello sin perjuicio de tener por constituidos aquellos que se efectuaron posteriormente.

Que al mismo tiempo y contemporáneamente el Poder Ejecutivo fijó el 16 de diciembre de 2020 como último plazo para la adhesión al Plan de Regularización mencionado anteriormente.

Que con el objeto de disponer la reanudación progresiva del trabajo presencial —garantizando las condiciones de seguridad sanitaria de sus trabajadores, trabajadoras, funcionarias y funcionarios— por Resolución N° 56 de fecha 21 de octubre 2020 de este Tribunal, se establecieron las pautas para asistir al organismo y desarrollar tareas en forma presencial por el personal y funcionarios conforme las necesidades operativas que surjan en cada área.

Que en consecuencia, se aprobó el “Protocolo de Trabajo Presencial”, en el marco de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) de esta Jurisdicción, por la Resolución N° 39 de fecha 1° de septiembre 2020 de este Tribunal.

Que posteriormente, a partir del 1° de febrero de 2021, la Presidencia de este Tribunal dispuso por la Resolución N° 73 de fecha 29 de diciembre 2020 (modificada por las Resoluciones Nros. 6 de fecha 25 de febrero de 2021 y 7 de fecha 26 de febrero de 2021, ambas de este Tribunal) ampliar la presencialidad de la actividad laboral —de acuerdo a la cantidad de personas y días por cada área—, manteniendo el distanciamiento social conforme las disponibilidades estructurales de los lugares de trabajo, y al estricto cumplimiento del Protocolo aprobado por Resolución N° 39/20.

Que esta apertura parcial adaptada a la legislación del Gobierno Nacional y a las restricciones propias del Tribunal (edilicias, accesibilidad, distanciamiento social, grupos de riesgo y otras razones de público

conocimiento en materia sanitaria) no permiten aún una salida plena y sin condiciones de la FERIA Extraordinaria.

Que aún subsiste un universo importante de causas que tramitan bajo la modalidad papel y el Tribunal Fiscal se encuentra comprometido a atender las cuestiones planteadas en esta jurisdicción.

Que limitada a las restricciones sanitarias, imposibilidad de acceso pleno a los expedientes y sus antecedentes administrativos, pero con el fin de ampliar los casos que acerquen a una normalización plena, con la abstención del Dr. Armando Magallón y con el voto afirmativo del resto de los presentes, se decidió

1. “Las y los Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación dispondrán, de manera extraordinaria, el levantamiento de la feria en los expedientes que tramitan bajo soporte papel cuando consideren que las particulares situaciones de cada Vocalía y Sala lo permiten y considerando las restricciones propias de la situación de emergencia sanitaria nacional”.

